

(Señor(a))
ANÓNIMO
Petionario
lameta.soluciones@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a solicitud de inscripción de predio.

Cordial saludo,

La Dirección Territorial Casanare en atención a su petición radicada a este Instituto, a través del No. 6023-2023-0000075-ER-000, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **De acuerdo a su única petición:** *“Les solicito respetuosamente que se haga el debido trámite de inscripción del predio que antes eh mencionado, ya que como titular del predio necesito para realizar mi obligación de liquidación de impuesto predial.... ()”*

Al revisar la base de datos catastral y los documentos aportados, se verifico que en el sistema nacional catastral, figura el predio identificado con cedula catastral: 85-250-00-02-00-00-0009-2730-0-00-00-0000, identificado con folio de matrícula 475-29743, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo Casanare, con un área de mayor extensión correspondiente a 3 hectáreas.

Así las cosas, al figurar en el sistema nacional catastral el predio de mayor extensión, es pertinente realizar trámite de segunda clase – desenglobe estipulado en el artículo 15 de la resolución 1149 del 2021, que en su tenor indica:

b) Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

De acuerdo a lo anterior, se deben cumplir con una serie de requisitos estipulados en la resolución 1495 del 2016, que en su tenor indica:

Artículo No.4 Mutación de Segunda Clase - Segregación y Agregación:



- *Copia del Certificado de Tradición y Libertad del o los matrices. En caso de que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro (VUR), no será necesaria la presentación de este requisito.*
- *Copia de la Escritura Pública, acto administrativo de adjudicación o sentencia judicial, debidamente registrada con sus respectivos anexos.*
- *Para el caso de segregaciones, **los planos**¹ aprobados por Curaduría u Oficina de Planeación, o quien haga sus veces y protocolizados, en caso de disponer de estos.*

Por lo expuesto, informo que no es procedente aceptar la solicitud de trámite por no cumplir con el lleno de requisitos, en tal sentido, se hace necesario que subsane su petición con los requisitos antes mencionados. Documentos que debe allegar al IGAC ubicado en la calle 7 N° 18 – 14 Edificio Solé, primero piso en un término no superior a 1 mes. Si dentro del plazo otorgado no allega la documentación solicitada, se entenderá que ha desistido de la petición y se procederá al archivo de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 CPACA²

Atentamente,

¹ **Presentación de planos.**- *Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al datum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente. Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación”*

² Ley 1437 de 2011, “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



JORGE EDUARDO TORRES MANRIQUE (E) (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: ANGIE LORENA MORENO SATIVA
Elaboró: ANGIE LORENA MORENO SATIVA
Revisó: DIANA MARCELA VARGAS RAMIREZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO